

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones
Económicas

Reglamento Interno

1987



Universidad Nacional
Autónoma



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

Jorge Carpizo Mac Gregor

Carlos González

REGLAMENTO INTERNO

Director de Investigaciones

Jorge Madrozo Cudiel

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

Justo Barquero Lemli

Director Académico

Carlos Bustamante Le

1987

© INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS 1987

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Rector

Dr. Jorge Carpizo Mc Gregor

Secretario General

Lic. José Narro Robles

Coordinador de Humanidades

Lic. Jorge Madrazo Cuéllar

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

Director

Lic. Fausto Burgueño Lomelí

Secretario Académico

Mtro. Carlos Bustamante Lemus

CONSEJO INTERNO IIEC.

Presidente: Fausto Burgueño Lomelí
Secretario: Carlos Bustamante Lemus

Consejeros

Benito Rey Romay
Arturo Ortíz Wadgymar
Gloria González Salazar
Salvador Rodríguez y Rodríguez
Roberto Borja Ochoa
Emilio de la Fuente Severiano
Bernardo Navarro Benítez
Alejandro Méndez Rodríguez

Capítulo I De las Funciones y Estructura

Artículo 1°. El Instituto de Investigaciones Económicas es una dependencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyas funciones esenciales son:

- a. Realizar investigación en el campo de la ciencia económica.
- b. Impulsar el desarrollo científico de la Economía Política.
- c. Analizar cuantitativa y cualitativamente la historia y el desarrollo económico actual de México y del extranjero.
- d. Estudiar con rigor científico la realidad política y económica del país y de otros países.
- e. Promover el análisis y la discusión de los problemas económicos de México, y plantear propuestas de solución.
- f. Difundir, por todos los medios posibles los resultados de sus investigaciones, análisis y propuestas.
- g. Fortalecer la enseñanza de la Economía Política mediante la colaboración que para tal fin pueda brindar a la Facultad de Economía de la UNAM, a otras escuelas y facultades afines de la UNAM y a otras instituciones nacionales.
- h. Ampliar y desarrollar la planta universitaria de investigadores y técnicos de la ciencia económica y de otras ciencias sociales, mediante la canalización de becas y la realización de trabajo interdisciplinario.
- i. Promover y establecer convenios de carácter institucional.

temporales y específicos, para el mejor desarrollo de sus trabajos y actividades de investigación y análisis económico, con organismos similares del país y del extranjero, siempre y cuando se le acredite la colaboración que preste.

- j. Promover y facilitar el desarrollo profesional de su propia planta de personal, así como su permanente actualización.

Artículo 2°. El Instituto estará integrado por:

- a. El Director.
- b. El Consejo Interno.
- c. El Secretario Académico.
- d. El Personal Académico.
- e. El Personal Administrativo.

Artículo 3°. Auxiliarán al Director en el desempeño de sus funciones:

- a. El Secretario Académico.
- b. El Secretario Administrativo.
- c. El Jefe del Departamento de Promoción e Intercambio.
- d. El Jefe del Departamento de Ediciones.
- e. El Jefe de la Biblioteca.
- f. El Jefe del Departamento de Publicaciones y Distribución.
- g. Los coordinadores de equipos y áreas de investigación.
- h. Los jefes de departamento que en el futuro se puedan crear.

Capítulo II Del Director

Artículo 4°. El Director es la autoridad del Instituto y su representante. Preside el Consejo Interno y la Asamblea del Personal Académico. Tendrá las atribuciones que establezcan la Legislación Universitaria y este Reglamento.

Artículo 5°. El nombramiento del Director del Instituto se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 6°. El Director tendrá, además de las que establezca la Legislación Universitaria, las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones

- a. Representar al Instituto.
- b. Formar parte del Consejo Universitario y del Consejo Técnico de Humanidades con voz y voto.
- c. Realizar investigación.
- d. Convocar al Consejo Interno y presidirlo con voz y voto, en caso de empate tendrá voto de calidad el que deberá hacerse constar en el acta respectiva.
- e. Convocar a la Asamblea del Personal Académico cuando lo considere conveniente.
- f. Proponer al Rector la designación del Secretario Académico.
- g. Ejercer el presupuesto en los términos aprobados por el

Consejo Universitario, así como el de los fondos extraordinarios del Instituto, conforme al Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- h. Poner a consideración del Consejo Interno la creación de grupos o áreas de trabajo y designar sus coordinadores, para el desempeño de investigaciones y otras labores académicas y administrativas específicas, sujetas a programas y tiempos predeterminados.
- i. Proponer al Secretario General Administrativo de la Universidad el nombramiento del Secretario Administrativo, el de los jefes de unidades administrativas y supervisar las labores de éstos.

Obligaciones

- a. Concurrir al Consejo Universitario y al Consejo Técnico de Humanidades con voz y voto.
- b. Convocar a la Asamblea del Personal Académico para los fines señalados en el artículo 20 de este reglamento.
- c. Ejercer y velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Técnico de Humanidades.
- d. Presentar al Consejo Interno para su discusión y al Consejo Técnico de Humanidades, para su aprobación y al Personal Académico para su conocimiento, el Programa Anual del Instituto.
- e. Presentar al Consejo Interno, para su consideración, los proyectos anuales de investigación del personal académico.
- f. Presentar al Consejo Interno y al Personal Académico informes anuales de las actividades del Instituto.

- g. Atender y apoyar al personal académico de acuerdo con las prioridades establecidas en el Programa Anual del Instituto de Investigaciones Económicas en la realización de sus trabajos de investigación, publicación, difusión y formación profesional.
- h. Ejercer el presupuesto en los términos aprobados por el Consejo Universitario; así como el de los fondos extraordinarios del Instituto conforme al Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Capítulo III Del Consejo Interno

Artículo 7°. El Consejo Interno será el órgano representativo del personal académico, de consulta necesaria del Director, en los casos que disponga la Legislación Universitaria y este reglamento.

Artículo 8°. Integrarán el Consejo Interno:

- a. El Director del Instituto, quien lo presidirá con voz y voto y, en su caso, voto de calidad en caso de empate.
- b. El Secretario Académico, quien a su vez será también Secretario de este Consejo, con derecho a voz y en ausencia del Director, también a voto.
- c. Cuatro representantes propietarios de los investigadores. Dos por titulares y dos por los asociados.
- d. Dos representantes propietarios por los Técnicos Académicos y/o ayudantes de investigador.

Salvo el Director y el Secretario Académico, las categorías académicas mencionadas en los incisos c y d anteriores tendrán un suplente, quienes podrán votar únicamente en ausencia de los respectivos propietarios.

Artículo 9°. El Consejo Interno tendrá, además de las que establece la Legislación Universitaria, las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones

- a. Conocer y opinar sobre los asuntos que le presente el Director.
- b. Elaborar el proyecto de reglamento interno del Instituto, y turnarlo al Consejo Técnico de Humanidades para su aprobación y proponer modificaciones al presente Reglamento, así como estudiar las que le sean propuestas.
- c. Conocer y opinar sobre los proyectos de presupuesto que elabore el Director.
- d. Solicitar del personal académico informes sobre el avance de sus actividades.
- e. Constituir comisiones temporales o permanentes para el estudio de asuntos especiales.
- f. Opinar sobre las comisiones con goce de sueldo que el Director se proponga presentar al Consejo Técnico de Humanidades.
- g. Conocer y opinar sobre las contrataciones del personal académico, así como de las solicitudes de promoción y definitividad de dicho personal.
- h. Conocer y opinar sobre la integración de nuevos equipos y grupos de trabajo.

Obligaciones

- a. Presentar al Director iniciativas en materias académicas y administrativas.
- b. Opinar sobre los programas anuales de investigación del personal académico, así como sobre el programa anual del Instituto.
- c. Conocer y evaluar los informes anuales de actividades del personal académico y remitirlas, con opinión fundamentada al Consejo Técnico de Humanidades.
- d. Conocer y opinar sobre el programa del desarrollo académico del Personal del Instituto, así como divulgar dicho programa.
- e. Estudiar y proponer los métodos de calificación que aplicará la Comisión Auxiliar Calificadora para el ingreso y promoción del personal académico.
- f. Atender las iniciativas y propuestas del personal académico y dar respuesta a ellas.

Artículo 10°. El Consejo Interno actuará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, salvo cuando conozca de cambios al presente Reglamento o para la constitución de comisiones temporales o permanentes y para cuestiones que afecten gravemente al Instituto, en cuyo caso se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más dos del total de sus miembros. Si por falta de quórum no se celebrase alguna sesión, se citará para otra dentro de los 5 días hábiles siguientes, convocada por lo menos con 24 horas de anticipación, la que podrá realizarse válidamente cualquiera que sea el número de consejeros presentes.

Artículo 11°. El Consejo Interno adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los consejeros propietarios, o suplentes en funciones, que estén presentes en la sesión en el momento de la votación.

Artículo 12°. El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, previa convocatoria expedida por lo menos tres días antes y extraordinarias cuando lo juzgue necesario y lo convoque el Director, por sí o a petición de la mayoría de los consejeros. De todas las sesiones del Consejo Interno se levantará un acta cuyos acuerdos serán dados a conocer por el Director y el Secretario, a todo el personal académico del Instituto dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta respectiva.

Artículo 13°. Para ser elegibles al cargo de consejero propietario, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a. Ser investigador, técnico académico o ayudante de investigador de tiempo completo.
- b. Haber cumplido con su programa de trabajo.
- c. Tener una antigüedad mínima de dos años en el Instituto y nombramiento o contrato aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades.
- d. No desempeñar algún cargo de carácter administrativo al momento de ser electo o durante el desempeño de su cargo.
- e. No ser representante del personal académico ante el Consejo Técnico de Humanidades ni miembro de la Comisión Dictaminadora del Instituto.
- f. Los técnicos académicos y los ayudantes de investigador

serán elegibles si son, cuando menos, pasantes de una licenciatura con todas las asignaturas cubiertas.

Artículo 14°. La elección de los consejeros representantes del personal académico será mediante votación universal, directa y secreta, de cada uno de los miembros del personal académico con derecho a voto que tenga relación contractual con el Instituto y ejercerá esta facultad emitiendo su voto a favor de tres candidatos de su elección: un investigador titular, un investigador asociado y un técnico académico o un ayudante de investigador.

- a. El Consejo Interno emitirá la convocatoria respectivamente con 15 días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse las elecciones, adjuntando las listas del personal académico elegible e indicando la ubicación de las urnas así como el lugar, fecha y hora de la votación y del escrutinio. Al emitirse el voto los votantes firmarán el padrón de votantes.
- b. El Consejo Interno nombrará a la comisión que instale y vigile las urnas, las cuales permanecerán abiertas en horas y días hábiles durante dos días. También designará tres escrutadores.
- c. El día de cierre de las urnas, los escrutadores harán el cómputo a la vista de los miembros del Instituto que deseen asistir, levantando el acta correspondiente.
- d. El derecho de voto no es delegable por ningún motivo; deberá ser ejercido personalmente.
- e. La designación de los suplentes recaerá en los candidatos que alcancen el tercer lugar de la votación.
- f. En caso de que el escrutinio arroje empate que cuestione el resultado de la representación, se repondrá la votación para

la representación a dirimir.

- g. El Director hará la declaratoria correspondiente e informará al personal académico y al Consejo Técnico de Humanidades del resultado de las elecciones.

Artículo 15°. Los consejeros representantes de los investigadores y de los técnicos académicos y ayudantes de investigador, durarán en su encargo dos años, no pudiendo, los que hubiesen sido electos con el carácter de propietarios, reelegirse para el periodo inmediato.

Capítulo IV

Del Representante del Personal Académico ante el Consejo Técnico de Humanidades

Artículo 16°. Los requisitos, características de la elección, duración del encargo y funciones del representante del personal académico del Instituto ante el Consejo Técnico de Humanidades se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 52-A, 52-C y 52-D del Estatuto General de la UNAM y demás relativos de la Legislación Universitaria.

Artículo 17°. El procedimiento para la elección del representante garantizará los mismos principios que se establecen en el artículo 14 de este Reglamento y atenderá los artículos 4° al 9° del Reglamento Interno del Consejo Técnico de Humanidades.

Artículo 18°. El Consejo Técnico de Humanidades hará la declaratoria formal de la elección.

Artículo 18°. El Consejo Técnico de Humanidades hará la declaratoria formal de la elección.

Capítulo V

De la Asamblea del Personal Académico

Artículo 19°. Las sesiones serán presididas por el Director en los casos de que él la convoque. En las demás sesiones el presidente será designado por el personal académico que esté presente.

Artículo 20°. La Asamblea del Personal Académico podrá ser convocada, entre otras para las funciones siguientes:

- a. Conocer, proponer y opinar sobre los proyectos de políticas académicas generales del Instituto.
- b. Conocer y opinar sobre los informes anuales y respecto de los resultados de investigación que le presente el Director.
- c. Proponer al Director la organización de eventos académicos tales como mesas redondas, coloquios, simposia etcétera.
- d. Conocer y opinar sobre sucesos que amenacen la integridad, funcionamiento, prestigio e intereses del Instituto, de la UNAM y de la comunidad académica, así como decidir las acciones colectivas al respecto.

Artículo 21°. La Asamblea del Personal Académico se reunirá previa convocatoria que al efecto expida el personal académico, el Director o el Consejo Interno. Todas las convocatorias se harán con la mayor anticipación posible y aparecerán firmadas por todos los que las convoquen.

